JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE *CONTRATO DE APORTE No. 44003442025*

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Aporte
NUMERO	44003442025
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TECNICOS, GUIAS OPERATIVAS PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE
CONTRATISTA	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU KOUTTIRRASHI WUAYA DE MEDIA LUNA
SUPERVISOR	EMILIS MARINA LIÑAN MURGAS
VALOR INICIAL	TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($3.648.785.580)
PLAZO INICIAL	30 de septiembre de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	14/03/2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	17/03/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30 de septiembre de 2025
CDP	60125 2025-03-10
RP	83125 2025-03-15
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIONES	Mediante modificación 003 del 7 de noviembre de 2025 se adiciono la suma de **$228.716.730** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios.
PRORROGAS	Mediante modificación 001 del 30 de septiembre de 2025 se modificó la **CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Plazo de Ejecución de contrato de aporte **44003442025**, quedando el mismo hasta el **31 DE OCTUBRE DE 2025.** Mediante modificación 002 del 31 de octubre de 2025 se modificó la

PÚBLICA

	CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN. Plazo de Ejecución de contrato de aporte **44003442025**, quedando el mismo hasta el **7 DE NOVIEMBRE DE 2025.** Mediante modificación 003 del 7 de noviembre de 2025 se modificó la **CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Plazo de Ejecución de contrato de aporte **44003442025**, quedando el mismo hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2025.**
LIBERACIONES	Mediante modificación 001 del 30 de septiembre de 2025 se Liberó del **registro presupuestal** 83125 2025-03-15 por la suma de **$191.795.514** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
SUSPENSIÓNES	No Aplica
VALOR TOTAL	Mediante modificación 001 del 30 de septiembre de 2025 se modificó el valor total del contrato, quedando el mismo de la siguiente manera: **$3.456.990.066.** Mediante modificación 003 del 7 de noviembre de 2025 se modificó el valor total del contrato, quedando el mismo de la siguiente manera: **$3.685.706.796**
PLAZO FINAL	No Aplica
OTRAS MODIFICACIONES	Mediante modificación 001 del 30 de septiembre de 2025 se modifico la forma de pago. Mediante modificación 003 del 7 de noviembre de 2025 se modifico la forma de pago.

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACION 004 ADICION, REINVERSIÓN Y PRORROGA
ADICIÓN	**Se hace necesario adicionar** la suma de **$ 347.869.983** incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios.
CDP 2025	60125 2025-03-10
FORMA DE PAGO	El Valor del aporte efectuado por el ICBF, a partir de la presente modificación, se pagará conforme a lo expresado en el flujo de pago. Los requisitos del último desembolso se realizarán de conformidad a lo expuesto la cláusula de VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del documento **CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES**
LIBERACIÓN	No Aplica

PÚBLICA

REDUCCIÓN	No Aplica
PRÓRROGA	Se hace necesario prorrogar hasta el 12 de DICIEMBRE 2025.
SUSPENSIÓN	No Aplica
TERMINACIÓN ANTICIPADA	No Aplica
OTRA MODIFICACIÓN	Se hace necesario modificar la **CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución de los contratos de aporte que se celebren será el siguiente: 12 DE DICIEMBRE 2025. Se **modifica CLAUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** de la siguiente manera: Para todos los efectos legales el valor total del contrato será por la suma de **$ 4.033.576.779,** incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

A través de memorando 20251600000109803 del 27 de agosto de 2025, la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación, enviaron las "*Orientaciones para la suscripción de adiciones y prorrogas de los suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, que finalizan a partir de septiembre hasta diciembre de 2025",* las cuales serían aplicables a los contratos de aporte y/ o convenios que contemplen la prestación de los servicios sin distinción alguna de los procedimientos precontractuales que se hayan adelantado por el ICBF para la selección del contratista (incluyendo los contratos de aporte para complementar la atención a través de la entrega de alimentos).

En este punto, cabe indicar que dicho memorando estableció la necesidad de prorrogar los contratos hasta el 22 de diciembre de 2025, siempre y cuando no se excediera el 50% del valor del contrato en salarios mínimos. Dicho plazo fue definido en concordancia con el ejercicio de planeación que se ha venido adelantado para la atención en la vigencia 2026, en el marco de las limitaciones previstas en la Ley 996 de 2005 y del trámite de vigencias futuras que actualmente se gestiona ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A su vez, se les indicó a las Direcciones Regionales relacionar los recursos no utilizados por concepto de ahorros e inejecuciones, con el fin de que dichos excedentes puedan destinarse a cubrir total o parcialmente el valor requerido para garantizar la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia.

En ese sentido, de conformidad con el memorando ante dicho, la supervisión del contrato recibió acompañamiento de la Dirección de Primera Infancia a las Direcciones Regionales del ICBF cuyo alcance, durante el proceso de contratación, ha comprendido el proceso de planeación de las adiciones, y

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

cumplimiento de los requisitos de ejecución de las modificaciones contractuales a los contratos de aporte, y su registro en el Sistema de Información Cuéntame del ICBF. En este sentido, cada actividad realizada ha respondido a la necesidad de mantener vigente la atención conforme a las orientaciones y solicitudes que se han recibido.

Incluso, se orientó que en la medida en que los distintos conceptos del proceso de adiciones y de prórrogas conllevan a la suscripción de una (s) modificación (es) contractual (es), realizar la proyección de cronogramas con las fechas, plazos y actividades propias de cada proceso de contratación, donde dependiendo de las condiciones de cada contrato y en garantía del principio de eficiencia, se buscara la celeridad y eficacia en los procedimientos y trámites administrativos y financieros de la entidad, para poder unificar dichas necesidades de modificación en un solo instrumento y momento contractual, especificando todo lo respectivo de la justificación técnica, jurídica y financiera para adelantar dichas modificaciones.

Es así como en la medida desde la supervisión, la Dirección Regional y la Dirección de Primera Infancia, se han realizado las actividades necesarias para disponer de los recursos no ejecutados, según el concepto general de inejecuciones, para conforme a ello, distribuir uniformemente los recursos e ir extendiendo la atención a la fecha proyectada como final, 22 de diciembre del presente año, de acuerdo con las necesidades de atención, solicitudes y la realidad de cada Dirección Regional. Esto teniendo en cuenta que no fue posible obtener desde el orden nacional (Ministerio de Hacienda) los recursos adicionales requeridos. Es evidente que el presupuesto de la inversión social no puede desmoronarse, deben, por el contrario, agotarse todos los esfuerzos que permitan garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional.

Colombia, frente al resto de países en América Latina, avanza de manera importante, en la calificación de sujetos para las personas, categoría en la que se encuentran los niños, las niñas y adolescentes que solicitan servicios que conllevan a la atención y protección integral y que a la vez estos como sujetos se convierten en participantes y al mismo tiempo como interlocutores de la autoridad ejerciendo activamente como titulares de derechos. En ese sentido, cobra especial importancia El principio de la prevalencia de los derechos de los niños, la garantía en que descansa y la premisa de que: todos tienen (tenemos) la obligación de defender a los niños. De allí que deben ser la figura más importante de una sociedad. Este principio según la Corte Constitucional en la en la Sentencia T-324 del 2004 no sólo configura un énfasis materializado para garantizar su eficacia sino también como parte de la estructura del sistema normativo, pues se incluye con un precepto en el punto más alto de la escala axiológica contenida en el texto constitucional.

De allí que se destaque el trascendental rol que juegan las autoridades en la satisfacción de las garantías fundamentales de los niños, fijando reglas concretas dirigidas a asegurar que los procesos judiciales que tengan la potencialidad de alterar de cualquier forma la situación de un niño se tramite y resuelvan desde una perspectiva acorde con los postulados que propendan por la salvaguarda de su bienestar y con su condición de sujeto de especial protección constitucional.

De acuerdo con ello: i) se deben contrastar sus “circunstancias individuales, únicas e irrepetibles” con los criterios generales que, según el ordenamiento jurídico, promueven el bienestar infantil; ii) los operadores

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

jurídicos cuentan con un margen de discrecionalidad para determinar cuáles son las medidas idóneas para satisfacer el interés prevalente de un menor en determinado proceso; iii) las decisiones judiciales deben ajustarse al material probatorio recaudado en el curso del proceso, considerando las valoraciones de los profesionales y aplicando los conocimientos técnicos y científicos del caso, para garantizar que lo que se decida sea lo más conveniente para el menor; iv) tal requisito de conveniencia se entiende vinculado a la verificación de los criterios jurídicos relevantes reconocidos por la jurisprudencia constitucional; v) los funcionarios judiciales así como los administrativos deben ser especialmente diligentes y cuidadosos, lo cual implica que no pueden adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dado el impacto que las mismas pueden tener sobre su desarrollo, sobre todo si se trata de niños de temprana edad; y vi) las decisiones susceptibles de afectar a un menor de edad deben ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. De allí, sobre todo, que la contratación de los servicios para la primera infancia se rija por los cánones especiales de régimen especial contrato de aportes.

Cada uno de los anteriores criterios es reflejo del canon contemplado en el artículo 9 de la ley 1098 de 2006: en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

De manera concordante, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” reconoce expresamente la atención integral a la primera infancia como una prioridad de Estado, e incorpora la ampliación, mejora y continuidad de los servicios de educación inicial como líneas estratégicas de acción. En este contexto, es necesario recordar que lo anterior también ha sido consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, imponiendo a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas que aseguren su desarrollo armónico e integral. De igual forma, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refuerzan la obligatoriedad de dar continuidad a los servicios dirigidos a esta población.

En ese sentido, en acatamiento de las orientaciones y con base a las acciones de seguimiento y control adelantadas por el supervisor que justifican -desde los componentes técnicos, jurídicos y financieros- se analizó la necesidad de modificar el contrato y continuar propiciando las condiciones para garantizar la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la población beneficiaria, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en todos los componentes de calidad, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada su desarrollo integral, a través de la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, ponderando los intereses superiores del menor.

Al margen con lo expuesto, frente a las dificultades presupuestales, dos hechos han marcado la realidad de la Regional Guajira, (1) a finales del mes de septiembre e inicios del mes de octubre, se presentaron fuertes lluvias en el Departamento que dificultaron la prestación de los servicios a la primera infancia por razón de inundaciones que afectaban la movilidad de los niños hacia las Unidades de Atención, lo cual fue un hecho

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

notorio. Por esa razón, se tomó la determinación de extender la semana de receso a todos los servicios de primera infancia, en esta regional. De allí la necesidad de compensar dicho tiempo, de forma general, tal como se señaló en la modificación del contrato del 31 octubre. Adicionalmente, el ejercicio financiero realizado para la identificación de recursos permitió comprender que en razón a la posible prorroga de los contratos hasta el mes de diciembre, en el presupuesto del contrato no quedó comprendida la fase de cierre del servicio, razón por la cual hubo la necesidad de prorrogar ese tiempo de ejecución. Pero hasta aquí hablamos de la extensión del tiempo del contrato, incluyendo algunos aspectos no contenidos, pero la premisa siempre ha sido la continuidad de la prestación del servicio de forma ininterrumpida, en aras de la prevalencia de los intereses supremos del menor.

Desde la supervisión, se ha orientado a la Unidad Ejecutora a continuar la prestación del servicio pues ha existido la disponibilidad presupuestal para extenderlos hasta el mes de diciembre, pero por los trámites administrativos que conlleva el ejercicio de liberación de las inejecuciones, a mediados del mes de noviembre se contaría con el recurso completo para la prorroga del contrato hasta el mes de diciembre, garantizando la distribución equitativa en todo el departamento. De manera que, las obligaciones que se han ejecutado hasta la fecha, se han ejercido en un escenario de continuidad del servicio y no de cierre del mismo, lo anterior conforme a las orientaciones recibidas de la Dirección de Primera Infancia.

Hasta aquí se concluye que la prestación de los servicios contemplados en el objeto del presente contrato sigue siendo una necesidad y desde la supervisión se considera que existe merito para continuar con la prestación del servicio de forma ininterrumpida hasta el mes de diciembre. Por lo que la decisión de prorrogar y adicionar los contratos vigentes no solo responde a una necesidad operativa, sino que se alinea con los objetivos nacionales en materia de equidad, inclusión y justicia social.

Que, de acuerdo con lo anterior, el pasado 7 de noviembre de 2025 se adiciono al presente contrato la suma de **$228.716.730** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y prórroga del contrato hasta el 30 de noviembre del 2025.

Que, por solicitud de la unidad ejecutora, se realizó revisión presupuestal con la supervisora del contrato y el apoyo financiero del contrato frente a la adición y prorroga realizada el día 7 de noviembre del presente año; se evidencio que el recurso adicionado no sería suficiente para cubrir la atención: costo de alimentos y costo pedagógico, requeridos para garantizar la calidad y continuidad del servicio durante el periodo ya prorrogado.

Estos componentes son esenciales para cumplir con los lineamientos técnicos del ICBF y la Política de Estado para la Atención Integral a la Primera Infancia, por lo que su exclusión generó un desbalance financiero que debe ser corregido.

A lo referido, es necesario precisar que la Ley 80 del 1993, en su artículo 27 establece:

"De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor

PÚBLICA

tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.".

En ese sentido, el ICBF tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato, y corregir los desajustes que pudieren presentarse en el menor tiempo posible. Por lo tanto, se considera procedente solicitar la adición del recurso, dado que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para ello, tendiente a cubrir el pago del talento humano y entrega de paquetes alimentario, gastos ya sufragados por la Unidad Ejecutora correspondiente al costo de algunos rubros de la canasta del mes de noviembre.

Conforme a lo expuesto, se debe modificar el presente contrato, de la forma expuesta ***en la información de la solicitud***, teniendo en cuenta el Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, así como el principio de prevalencia de sus derechos; ampliando la prestación del servicio de forma ininterrumpida, en coadyuvancia con las orientaciones dictadas por la Sede Nacional, con la finalidad de atender con oportunidad, suficiencia y calidad los requerimientos institucionales para el resto de la vigencia, de acuerdo la disponibilidad presupuestal, incluso en el escenario de alivios temporales y presiones estructurales que han afectado el presupuesto general de la Nación, precaviendo en este caso que no se pierda continuidad en la prestación que se viene dando.

En efecto, luego del ejercicio de análisis financiero realizado, se encontraron por INEJECUCIONES en cuantía de **$ 57.153.867** las cuales deben reinvertirse. Igualmente, se estima necesaria la adición de **$ 347.869.983**; recursos que permitirán garantizar la atención y prorrogar el contrato hasta el día 12 de diciembre del 2025. En este punto cabe indicar, que la fase de cierre del presente contrato corresponderá a los últimos siete (7) días del plazo de ejecución, la atención efectiva y/o el servicio efectivo se prestará hasta el día 05 de diciembre de 2025.

Los valores, anteriormente señalados, corresponden a los costos necesarios para la prestación del servicio durante el nuevo periodo proyectado, contemplando el financiamiento completo del contrato en cada uno de los aspectos del servicio contratado. Así mismo se encuentra enmarcada dentro de los límites legales establecidos en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y hasta aquí se ha asegurado que no haya interrupción alguna en la atención a los niños y niñas participantes.

De manera que esta modificación surge de un ejercicio de análisis de los escenarios para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público de bienestar familiar en el departamento, el cual hace parte integral del proceso de planeación institucional, en donde deben tenerse en cuenta factores como la disponibilidad efectiva de recursos financieros y humanos, la gestión de inejecuciones, y los trámites internos necesarios para su reinversión oportuna. Lo anterior señalando que encuentra sustento no solo en

PÚBLICA

circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando en que tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador, frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	
ANEXOS	➢ Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días de expedición para empresas privadas o normas de creación cuando participan entidades públicas (cuando aplique). ➢ Certificado de antecedentes fiscales EAS. ➢ Certificado de antecedente disciplinarios Representante Legal. ➢ Certificado de antecedente fiscales Representante Legal. ➢ Certificado de antecedente judicial Representante Legal. ➢ Certificado de antecedente RNMC Representante Legal T. Certificado de antecedente disciplinarios EAS.
FIRMA LA SOLICITUD  **EMILIS MARINA LIÑAN MURGAS** **COORDINADOR CENTRO ZONAL RIOHACHA 1**	

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012